PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Resolución 429/23

Nº: 579

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

P.E.P. NOTA N° 180/23 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL N° 2830/23, POR EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACION EN EDUCACION FINANCIERA, REGISTRADO BAJO EL N° 24597, SUSCRIPTO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de:	13 de diciembre de 2023
Girado a la Comisión N	0
Orden del día Nº: 107	

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

Republica Orgentina

NOTA Nº

GOB.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA

2 9 NOV 2023

MESA DE ENTRAD

Patr da E. FULCO

GISHUA LAL AF ZNOV. 2023

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2830/23, por el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración en Educación Financiera, registrado bajo el Nº 24597, celebrado con el Banco Central de la República Argentina, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO: Lo indicado en el texto.-

> stavo A. MELELL OBERNADOR Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico

A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Da. Mónica Susana URQUIZA S/D.-

SEA SECRETARIA LEGISLATIVA

Vicegobernadora Presidente del Poder Legislativo

2 4 NOV 2023

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 1 5 NOV. 2023 VISTO el Expediente Nº ME-E-31899-2023 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la suscripción y ratificación del Convenio Marco de Cooperación y Colaboración en Educación Financiera, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Gobernador, Prof. Gustavo Adrián MELELLA, y el Banco Central de la República Argentina, representado por su Presidente, Lic. Miguel Ángel Pesce.

Que el citado Convenio tiene por objeto el desarrollo en forma conjunta de acciones destinadas a promover el fortalecimiento y la difusión de la educación financiera en la Provincia, para lo cual se diseñarán propuestas de capacitaciones y acciones destinadas a docentes, estudiantes y grupos sociales con necesidades específicas.

Que, el mismo fue suscripto con fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023 y se encuentra registrado bajo el Nº 24597.

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Administrativa dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Legal del Ministerio de Economía y la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que por lo expuesto, resulta procedente su ratificación y posterior remisión a la Legislatura Provincial, a los efectos establecidos por los artículos 105 inciso 7 y 135 inciso 1 de la Constitución Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración en Educación Financiera, registrado bajo el Nº 24597, celebrado el día veinticinco (25) de septiembre de 2023, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Gobernador, Prof. Gustavo Adrián MELELLA, y el Banco Central de la República Argentina, representado por su Presidente, Lic. Miguel Ángel PESCE, cuya copia autenticada forma parte del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7 y artículo 135, inciso 1 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3° .- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar

G. T. F.	

DECRETO Nº

C.P. Federico Zapata Garcia

"Las Islas Malvinas, Scorgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas ES COPA FIELD

Sustavo A, MELELLA GOBERNADOR

AND M. CONZALEZ HEGEMAN

G.D.C. y R. - S.B.L. y T.



CONVENIO REGISTRADO BAJO Nº... 2 4 5 9 7 FECHA... 0 2 0CT. 2023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN EDUCACIÓN FINANCIERA

eximiliano VALENCIA MORENO Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

Entre el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Reconquista N° 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Lic. Miguel Ángel PESCE, DNI 16.395.265, en adelante el "BCRA", y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR con domicilio en calle San Martín N° 450, de la ciudad de Ushuaia, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Prof. Gustavo Adrián MELELLA, DNI 21.674.988, en adelante "LA PROVINCIA", que en conjunto se denominan "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, dispone que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, que se erigen como prioridad nacional y política de Estado para constituir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico – social de la Nación.

Que la citada Ley, en su artículo 11, establece como fines y objetivos de la política educativa nacional los de: "(...) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores"; "(...) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad" y "(...) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea".

Que, por su parte, la Ley de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, LEY Nº 1.018, en su artículo 3º establece que "La educación y el conocimiento son derechos humanos fundamentales que hacen a la dignidad de la persona, son un bien público y un

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Ana M. GONZALEZ HEGEMAN. Jefe de Depertamento Administrativo D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 24 59 /

derecho personal y social, garantizado por el Estado. Los principios sobre los que se funda la educación fueguina son los siguientes:

Maximiliano VALENCIA MORÈNO Director General da Despacho, Control y Registro - \$281. 77.

- a) la Educación constituye una política de Estado, para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional y provincial, promover el bien común, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales, consolidar la democracia, el fortalecimiento y defensa de la República y profundizar el ejercicio de una ciudadanía activa, solidaria y responsable;
- b) la educación debe brindar oportunidades para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas, movilizándolas a construir su proyecto de vida, basado en los valores constitucionales; y c) el Estado provincial no suscribirá tratados ni acuerdos de cualquier índole que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

Además, que en el artículo 4º dicha ley establece que "La educación y el conocimiento constituyen derechos sociales y culturales en la vida de los estudiantes de la Provincia (...)".

Que el BCRA, siguiendo los lineamientos emanados del artículo 42 de su Carta Orgánica (ley N° 24.144 y sus modificatorias), se encuentra facultado a promover la educación financiera y tiene como lineamientos de gestión el de propender a una mayor inclusión financiera, promoviendo la educación financiera, ampliando y democratizando el alcance de los servicios financieros.

Que, para alcanzar estos objetivos, el BCRA se propone avanzar en la implementación de acciones federales de educación financiera, avanzando en el diseño y desarrollo de programas educativos y en colaboración con distintas provincias para llevar la educación financiera a todo el país, poniendo especial énfasis en llegar primero a los sectores más vulnerables.

Que las diversas medidas de inclusión financiera que instrumenta el BCRA para garantizar el acceso a los productos y servicios financieros formales deben ser acompañadas por acciones de educación financiera que faciliten su comprensión, su uso, y aseguren la correcta difusión de los

 \oint

9

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMAN.
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - B.G.L. y T.



CONVENIO REGISTRADO BAJO № 24597

FECHA..... 0 2 OCT. 2023

Maximiliano VALENCIA MORENO Director General de Despecho,

derechos relativos a la protección de las personas usuarias de servicios financieros.

Que LAS PARTES consideran conveniente alcanzar estos objetivos a través de la provisión conjunta de capacitaciones y de recursos pedagógicos que contribuyan a facilitar la toma de decisiones informadas en lo que respecta a la comparación y selección de productos financieros, las estrategias de ahorro e inversión disponibles en el sistema financiero, el uso de los medios de pago electrónicos y los canales electrónicos para la realización de diversas operaciones, y la comprensión de los instrumentos de crédito disponibles, entre otras temáticas a definir entre LAS PARTES.

Que LAS PARTES estiman pertinente la suscripción de un Convenio Marco con el objetivo fundamental de coordinar y profundizar esfuerzos y acciones concretas orientadas al fortalecimiento y difusión de la educación financiera, para promover conocimientos, habilidades y actitudes que conduzcan a formar usuarios financieros que puedan adoptar mejores decisiones de ahorro, consumo e inversión, de acuerdo con sus propias necesidades.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración en Educación Financiera, en adelante denominado "CONVENIO", el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan desarrollar en forma conjunta, acciones destinadas a promover el fortalecimiento y la difusión de la educación financiera en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para lo cual diseñarán propuestas de capacitaciones y acciones destinadas a docentes, estudiantes, y grupos sociales con necesidades específicas que identifiquen, tales como personas jubiladas, pensionadas, beneficiarias de planes sociales y trabajadoras y trabajadores de la economía popular.

SEGUNDA: Cada una de las acciones, programas y proyectos que se acuerden en el marco del CONVENIO, serán instrumentados y especificados a través de Actas Complementarias. El BCRA faculta para la suscripción de las

2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN Jefe de Departamento Administrativo D.G.D.C. y R. - 8,G.L. y T.



CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº. 2 4 5 9 7 FECHA. 0 2 0CT. 2023 Maximiliano VALENCIA MORENO Director General Despacho Control y Ragistro - S.G.L. y T.

mismas a la Subgerenta General de Regulación Financiera, y la PROVINCIA designa para la suscripción de las mismas al titular del Ministerio de Economía. Dichas Actas Complementarias incluirán, entre otros, los siguientes contenidos: a) objetivos a lograr; b) detalles y procedimientos relativos a su ejecución; c) descripción de recursos humanos y materiales para su cumplimiento; d) todo gasto y/o erogación necesaria para el desarrollo de las actividades, en el ámbito pedagógico y administrativo, y la forma en que las mismas serán afrontadas; e) metodologías de control, seguimiento y/o evaluación de impacto de las acciones; y f) responsabilidades específicas correspondientes a cada una de LAS PARTES intervinientes.

TERCERA: LAS PARTES conformarán una Unidad de Gestión, en adelante denominada "UNIDAD DE GESTIÓN", compuesta por al menos DOS (2) representantes de cada una de ellas, los que serán designados por los funcionarios identificados en la cláusula SEGUNDA. Las funciones de dicha UNIDAD DE GESTIÓN serán:

- Diseñar, impulsar y evaluar, acciones de educación financiera, dirigidas a estudiantes de los distintos niveles educativos.
- Proponer, impulsar programas de capacitación docente tanto por medios virtuales como a través de alternativas presenciales que LAS PARTES consideren.
- Promover la cultura del ahorro dentro de la política educativa en el marco de la Ley Nacional N° 27.271.
- Propiciar acciones educativas destinadas a grupos específicos tales como jóvenes, personas jubiladas y/o pensionadas, beneficiarios de planes sociales y trabajadoras y trabajadores de la economía popular, entre otros públicos, que favorezcan el aprendizaje de competencias para interactuar con el sistema financiero.
- Impulsar la suscripción de Actas Complementarias al presente CONVENIO para el desarrollo del objeto descripto en la cláusula PRIMERA.
- Supervisar el desarrollo de las acciones que se generen en el marco del presente CONVENIO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANIN Jela de Depertamento, Administrativo D.G.D.C. y R. - B.G.L. y T.



G. T. F.

ONVENIO REGISTRADO

BAJO N°. 2 4 5 9 7

aximiliano VALENCIA MORENO Director General de Despacho, Control y Registro - S. C. L. J. T.

CUARTA: El presente convenio es un documento accesible al público en los términos de la Ley N° 27.275. Cada una de las partes se compremete a emplear cualquier dato que le sea suministrado en virtud del presente convenio únicamente a los fines para los cuales le haya sido cedido y, en caso de acceder a información alcanzada por el secreto financiero (art.53 de la Carta Orgánica del BCRA, y arts. 39 y 40 de la Ley N° 21.526), el secreto vinculado a la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Ley N° 25.246) o datos personales no susceptibles de ser divulgados de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326), tomará los recaudos necesarios para evitar que sea cedida, divulgada o tratada en forma que contravenga dichas normas.

QUINTA: LAS PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de ellas, para la implementación del CONVENIO o de acciones vinculadas al mismo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, aclarando que cada una de LAS PARTES tiene medios propios suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales emergentes. Los costos y gastos generados a partir de la implementación del presente CONVENIO y las Actas Complementarias que oportunamente se suscriban, serán solventados respectivamente por cada una de LAS PARTES de acuerdo a lo que se pacte a tal efecto. Ante cualquier eventualidad producida en el curso de la ejecución del presente CONVENIO, cada parte asumirá las responsabilidades derivadas de su actuación.

SEXTA: Ninguna disposición del presente CONVENIO, sus Actas Complementarias o de las acciones acordadas o implementadas en razón de ellos implica ni será interpretada como una renuncia o impedimento de cualquiera de LAS PARTES para desarrollar por sí misma acciones o celebrar convenios con terceros a los efectos descriptos en la cláusula PRIMERA.

SÉPTIMA: EL CONVENIO tendrá un plazo de vigencia de TRES (3) años, contados desde la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente si

9

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN Jefe do Departamento Administrativo D.G.D.C. y R. S.G.L. y T.



CONVENIO REGISTRADO

FECHA. 0 2 OCT. 2023

Maximiliano VALEM
Director General da
Control y Ray

SEIS (6) meses antes de su fecha de vencimiento, ninguna de las partes expresa fehacientemente su voluntad de rescindirlo. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO mediante notificación fehaciente a la otra, con un plazo mínimo de SESENTA (60) días de antelación, sin que ello origine responsabilidad alguna. La rescisión del CONVENIO dejará sin efecto la ejecución de las actas complementarias suscriptas por LAS PARTES, cuenten o no con principio de ejecución. Ello sin perjuicio de la facultad de LAS PARTES de poder continuar con la implementación de los programas que se encuentren en curso de ejecución.

OCTAVA: A todos los efectos derivados del CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas las notificaciones y diligencias que se realicen. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la otra parte, dejándose expresamente aclarado que mientras ello no suceda subsistirán los anteriores.

NOVENA: LAS PARTES se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas y/o autoridades que correspondan, los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que puedan surgir, derivados de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 25 días del mes de se firmacedel año 2023.

MIGUEL ANGEL PESCE

Banco Central de la

República Argentina

GUSTAVO ADRIÁN MELELLA

Gobernador

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. OONZALEZ HEGEMANN Jefe de Departamento Administrativo D.G.D.C. y R. - S.B.L. y T.

6